



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 444 -2019-MINEM/CM

Lima, 19 de agosto de 2019

EXPEDIENTE : "LOS GEMELOS II", código 05-00195-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : George Patrick Laurie Heresi
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "LOS GEMELOS II", código 05-00195-18, fue formulado con fecha 19 de julio de 2018, por INVERMIN PAITITI S.A.C. (50%) y Manuel Nolasco Paredes Chirinos (50%), por una extensión de 500 hectáreas, de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa. Asimismo, se advierte que se nombró como apoderado común a George Patrick Laurie Heresi, designando como domicilio en la calle Santo Domingo N° 123 interior 402, urbanización Cercado, distrito, provincia y departamento de Arequipa.
2. Mediante resolución de fecha 17 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 10404-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET ordena que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a los titulares del petitorio minero "LOS GEMELOS II", a fin que efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
3. A fojas 41 y 42 obra el Acta de Notificación Personal N° 440623-2018-INGEMMET, de fecha 22 de octubre de 2018, de la resolución antes citada, indicándose en el cargo de recepción que en el domicilio señalado por los administrados se negaron a recibir la notificación y que "no vive en la dirección". Asimismo, en el Acta de Notificación Personal N° 440623-2018-INGEMMET, en el rubro de "acta de notificación de constancia negativa", el notificador deja constancia que en la visita realizada el día 22 de octubre de 2018, a horas 10.40, en el domicilio señalado por los administrados y de conformidad con el artículo 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se suscribe el acta ante la negativa a firmar, identificarse y/o recibir el acta de notificación personal de la persona que se encontraba en el domicilio, señalando como características del domicilio que tiene 07 pisos, fachada color blanco, puerta de metal/vidrio y en el rubro otros se precisa que "no quiere recibir, indican que ya no vive en la dirección".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 444-2019-MINEM-CM

4. Mediante Escritos N° 05-000402-18-T y N° 01-008842-18-T, de fecha 20 de diciembre de 2018, el apoderado común del petitorio minero "LOS GEMELOS II" solicita regularizar el envío de las notificaciones y la ampliación del plazo para efectuar la publicación de los avisos del petitorio minero, toda vez que no es cierto que se hayan negado recibirlas y, además, la oficina cuenta con trabajadores de lunes a viernes en horario de oficina.
5. Por Informe N° 2562-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, revisado el petitorio minero "LOS GEMELOS II", en cumplimiento de la resolución de fecha 17 de octubre de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras, se expidió los carteles de aviso de petitorio minero y que mediante los Escritos N° 05-000402-18-T y N° 01-008842-18-T, de fecha 20 de diciembre de 2018, el recurrente hace de conocimiento que, hasta la fecha de presentación de los escritos, no han sido notificados para la publicación de los carteles y solicita nuevo plazo para realizar las publicaciones. Al respecto se señala que, revisada la notificación de la resolución y los carteles de aviso del petitorio minero, se advierte que fueron notificados en fecha 22 de octubre de 2018, en el domicilio señalado en el petitorio minero, conforme consta del Acta de Notificación Personal N° 440623-2018-INGEMMET y constancia negativa de recepción, la cual contiene las características del inmueble. En ese sentido, la notificación cumple con las formalidades establecidas por ley. Por tanto, es válido el acto de notificación. Asimismo, el apoderado común no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose en causal de abandono. Además, se señala que, conforme al artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-FM, es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento del interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título de formación. Por tanto, son de la opinión de declarar improcedente los escritos antes referidos y hacer efectivo el apercibimiento contenido en la resolución de fecha 17 de octubre de 2018.
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 0690-2019-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 08 de marzo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se declara improcedente lo solicitado mediante los Escritos N° 05-000402-18-T y N° 01-008842-18-T, de fecha 20 de diciembre de 2018 y el abandono del petitorio minero "LOS GEMELOS II".
7. Mediante Escrito N° 05-000127-19-T, de fecha 28 de marzo de 2019, el apoderado común interpone recurso de revisión contra Resolución de Presidencia N° 0690-2019-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 08 de marzo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
8. Mediante Resolución de fecha 02 de mayo de 2019 del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto por el recurrente. Dicho recurso fue elevado con Oficio N° 310-2019-INGEMMET/PE, de fecha 17 de mayo de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 444-2019-MINEM-CM

II- CUESTIÓN CONTROVERTIDA

M
Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero “LOS GEMELOS II” por no efectuar la publicación de los carteles de aviso de petitorio de la concesión minera conforme a ley.

III- NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el derogado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso, que regulaba el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
10. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el derogado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso, que establecía que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo
- CA.
11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el derogado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso, que establecía que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
12. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el derogado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso, que establecía que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
- S
- T



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 444-2019-MINEM-CM

14. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.

15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión del expediente se puede observar la Notificación Personal N° 440623-2018-INGEMMET por la cual se notifica de la resolución de fecha 17 de octubre de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras, con los carteles de aviso de petitorio minero "LOS GEMELOS II", al apoderado común del citado petitorio minero, en la calle Santo Domingo N° 123, interior 402, urbanización Cercado, distrito, provincia y departamento de Arequipa. El notificador Guillermo Sáenz Nuñez, con fecha 22 de octubre de 2018, identifica el inmueble e indica que la persona que se encontraba en dicho domicilio "se negó a recibir, no quiere recibir, e indica que ya no vive en la dirección". Sin embargo, también se advierte que en los autos se realizaron dos notificaciones personales posteriores: la Notificación Personal N° 463671-2019-INGEMMET (fs. 75) donde se notifica al apoderado común de la Resolución N° 0690-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de marzo de 2019 (abandono) y la Notificación Personal N° 468785-2019-INGEMMET, por la cual se le comunica la resolución de fecha 2 de mayo de 2019, que concede el recurso de revisión a los administrados (fs.77). Ambas notificaciones fueron efectuadas en la misma dirección (calle Santo Domingo N° 123 interior 402, urbanización Cercado, distrito, provincia y departamento de Arequipa) y recibida por la señorita Lupe Ponce Ancco, asistente contable de la empresa INVERMIN PAITITI S.A.C. (co titular del petitorio minero "LOS GEMELOS II") con fecha 15 de marzo de 2019 y 03 de mayo de 2019, respectivamente, y efectuadas por el notificador Yvan Peralta Montes.

17. En consecuencia, del análisis de los actuados en el expediente, no existe la certeza que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 17 de octubre de 2018 que ordenó la expedición, publicación y presentación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, haya llegado al domicilio indicado por los administrados en el petitorio minero "LOS GEMELOS II", toda vez que existen dos notificaciones personales posteriores que fueron recibidas. Por tanto, en aplicación al Principio del Debido Procedimiento, la notificación de la resolución de fecha 17 de octubre de 2018 es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.

18. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 17 de octubre de 2018 no surtió efecto legal alguno en cuanto a los administrados. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 444-2019-MINEM-CM

señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

19. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero “LOS GEMELOS II” por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 17 de octubre de 2018, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de la Resolución de Presidencia N 0690-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de marzo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado de volver a notificar a los administrados del petitorio minero “LOS GEMELOS II” la resolución de fecha 17 de octubre de 2018 con los carteles de aviso de petitorio minero y, hecho, proseguir el trámite conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

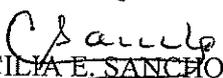
SE RESUELVE:

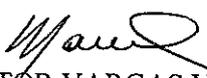
Declarar la nulidad de la Resolución de Presidencia N°0690-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de marzo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado de volver a notificar a los administrados del petitorio minero “LOS GEMELOS II” la resolución de fecha 17 de octubre de 2018 con los carteles de aviso de petitorio minero y, hecho, proseguir el trámite conforme a ley.

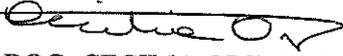
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO